



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 485 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 20 JUN 2018

#### VISTO:

El Informe N°184-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N°8567-2018-GRA/ORADM-ORH; Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Resolución N° 37 de fecha 02 de mayo del 2018 - Auto de Requerimiento; en seis (06) folios, sobre integración de resolución; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, Sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú:

*"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. { ... }".*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala.*

*"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*



Que, mediante acta de reincorporación al gobierno regional Ayacucho por mandato judicial de fecha 12 de Julio de 2016 se cumplió en reincorporar a la señora REYNA PARIONA ATAUPILCO como servidora contratada en las mismas condiciones que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y/o remuneración (Casación N° 18170-2013);

Que, mediante Cedula de Notificación N° 136-2016-JR-CA, adjunta Resolución Nro. 35 de fecha 17 de enero de 2018, establece que se hace efectivo el apercibimiento de ley contra Wilfredo Ocorima Núñez en su condición de Gobernador del Gobierno regional de Ayacucho REMITIR partes judiciales pertinentes al Fiscal Provincial Penal de Turno de Huamanga para el ejercicio de sus atribuciones de ley para ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad; y con dicho propósito, una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución OFICIESE.-REQUIERASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporarse a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, por DOS Unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento. Bajo esas consideraciones el Director Regional de Recursos Humanos suscribe y ordena mediante Decreto N° 3385-2018-GRA/ORADM-ORH, Proyectar resolución de reincorporación de la Sra. Reyna Pariona en la plaza PAP 275 y Plaza CAP 297 Nivel Remunerativo STA del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Exp N° 698140 –Cedula de Notificación adjunta la Resolución N° 37- Auto de Requerimiento, inserto del Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, el cual fue notificado con fecha 17/05/2018 a la Oficina de Asesoría Jurídica, derivado a la Oficina de Recursos Humanos con fecha 01/06/2018 y derivado al suscrito mediante Decreto N° 7803-2018- GRA/ORADM-ORH con fecha 06/06/2018, en el cual se ordena su atención respectiva para dar cumplimiento del auto de requerimiento-Res N° 37 se proceda vía resolución directoral con la rotación de la sub región sucre a la oficina de abastecimiento;

Que, mediante Resolución N° 37 – AUTO DE REQUERIMIENTO se resuelve REQUIERASE por última vez al Presidente del gobierno regional de Ayacucho, representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporare a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo



del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento. NOTIFIQUESE.-;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM—ORH, la Dirección de Recursos Humanos resolvió REINCORPORAR, a la trabajadora REYNA PARIONA ATAUPILLCO, en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017 y resolución número 35 correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 297 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 275 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de Técnico Administrativo III, STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre el 2018, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante el Informe N°184-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, el Supervisor en Programación Sectorial I, emite pronunciamiento respecto de la Resolución N° 37 – Auto de Requerimiento, correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01;

Que, con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, se ha realizado el análisis de la Resolución N° 37 - Auto de Requerimiento, correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en el cual se REQUIERE por última vez al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporare a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución. Asimismo es en la parte considerativa de la Resolución N° 37, establece que la reincorporación se debe realizar en la Oficina de Abastecimiento Patrimonial Fiscal- Unidad de Almacén de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho por ser la última que ostentaba la demándate al momento del cese de sus laborales, debiendo efectivizar en la sede del gobierno central por ser la última sede donde laboral antes de la vulneración a sus derechos laborales de la demandante, en ese sentido se debe requerir por última vez a fin de que se garanticen los derechos de las partes, conforme el ordenamiento jurídico que tutela el presente proceso. Asimismo de la citada Resolución N° 37, precisa que la modalidad contractual con que debe ejecutarse la reposición laboral y el puesto al que debe reincorporarse se encuentra determinada en la propia sentencia casatoria, por lo que a fin de viabilizar la reposición ordenado conforme a los propios términos de la sentencia **debe procederse a efectuar la precisión solicitada por el demandante.**

Consecuentemente, con la finalidad de poder dar cumplimiento estricto a la Resolución N° 37 y evitar posteriores requerimientos y observaciones por parte del Poder Judicial y del demandante respectivamente, y sobre todo salvaguardar los



intereses del Gobierno Regional de Ayacucho resulta necesario integrar a la Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, el cual resolvió la reincorporación de la trabajadora Reyna Pariona Ataupillco, debiendo en su contenido ser integrado los alcances señalados por parte del Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la Resolución N° 37-Auto de Requerimiento, correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, sobre la temporalidad de la reincorporación hasta que se encuentra una plaza en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho vacante, prevista y presupuestada conforme al CAP y PAP. En ese sentido se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Título IV- Artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanación e Integración el cual reza: "... El Juez puede integrar la resolución antes de su rectificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelar, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrar se computa desde el a notificación que la integra";

De igual modo, revisado el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (210°) mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°, sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda efectuar la corrección de la Resolución Directoral N° 178-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad“;

En ese sentido, la integración es un mecanismo procesal que permite al juez, para el caso – ADMINISTRACION - subsanar una resolución afectada por una incongruencia conforme a la parte final del Art 172° del Código Procesal Civil. Del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil señala lo siguiente: “Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza”, por tanto se puede efectuar válidamente a integración la presente resolución;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Directoral N° 178-2018-  
GRA/GR-GG-ORADM-ORH, conforme a los fundamentos expuestos en la parte  
considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedara redactado en la parte  
resolutiva de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR TEMPORALMENTE**, a la trabajadora REYNA  
PARIONA ATAUIPILLCO, en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril  
del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha  
16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución  
número 28 de fecha 21 de junio de 2017, resolución número 35 y resolución número 37,  
correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado  
contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 297  
consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 275 del Cuadro Nominativo  
de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de Técnico  
Administrativo III, STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho,  
bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Abril del  
2018 hasta que se encuentra una plaza en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho  
vacante, prevista y presupuestada conforme al CAP y PAP, conforme a las consideraciones  
expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por  
las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas según  
descripción de Cargos, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de  
falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.  
Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en  
esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa,  
conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el  
artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el  
Decreto Supremo N° 005-90-PCM.*

**ARTICULO TERCERO.-** *El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será  
afectado al Gastos Presupuestados 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de  
gastos 2.1.11.12, Personal con contrato a plazo fijo, de la cadena programática de Gastos de  
la Unidad Ejecutora 001; Región Ayacucho – Sede Central del Pliego 444-Gobierno Regional  
de Ayacucho, del Año Fiscal 2018.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada y a  
las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Crer



11